

AUTO No. 00306

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2011ER86703** del 24 de julio de 2011, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 14 de julio de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS1877 del 24 de julio de 2011**, en el cual autorizó a la señora **MAGDA HERRERA**, identificada con C.C. 20.203.023, la ejecución del tratamiento silvicultural de Poda de mejoramiento de Un (1) individuo arbóreo Araucaria Crespa, emplazado en espacio privado en la Calle 74 N° 11 - 61, en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó el pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** de conformidad con el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución de 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la visita técnica.

Que el mencionado concepto de autorización se notificó personalmente el día 15 de marzo de 2012, a la señora **MAGDA LORENZA DEL DIVINO CORAZON BERNAL DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.203.023.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 25 de septiembre de 2012, por la cual emitió el **Concepto Técnico DCA No.08444 del 29 de noviembre de**

AUTO No. 00306

2012, en el cual estableció que se realizó la poda de mejoramiento para Un (1) individuo arbóreo Araucaria Crespa, emplazado en espacio privado en la Calle 74 N° 11 – 61, en Bogotá D.C.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1919**, se evidenció que mediante radicado 2012ER078875, la señora **MAGDA BERNAL DE HERRERA**, allego copia del Recibo de pago N° 809001-395625 con fecha 28 de marzo de 2012, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de*

AUTO No. 00306

efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Decreto 531 de 2010 en su Capítulo VI, Artículo 20 literal C), señala que sólo se deberá exigir compensación por *“efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados”*. Debido a que en este caso se realizó poda de mejoramiento, no hay fundamento para su exigencia. Por tal razón en el concepto de autorización 2011GTS1877 del 24/07/2011, no se señaló ningún monto a cancelar y verificado el cumplimiento de lo autorizado se procederá a archivar el presente expediente.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

AUTO No. 00306

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1919**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2011GTS1877** del 24 de julio de 2011, En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1919**, en materia de autorización a la señora **MAGDA LORENZA DEL DIVINO CORAZON BERNAL DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.203.023, por el tratamiento silvicultural ejecutado en espacio Privado de la Calle 74 N° 11 – 61 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **MAGDA LORENZA DEL DIVINO CORAZON BERNAL DE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.203.023, en la Carrera 15 N° 85 – 47 de esta ciudad.

Página 4 de 5

AUTO No. 00306

TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/01/2015
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/01/2015
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Francisco Bocanegra Polania	C.C: 93294423	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 598 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------